

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 19 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 47.

Reformas sociales.

Como consecuencia de diversas quejas recibidas en el Instituto de Reformas sociales, referentes á la oposición que algunos Alcaldes Presidentes de Juntas locales hacen á facilitar á los Secretarios de las mismas los medios y el material indispensable que necesitan para el cumplimiento de la especial misión que en esos organismos les corresponde, he acordado recordarles la obligación en que están de dar cumplimiento á la disposición 24.ª de la Real orden de 5 de Agosto de 1904, sobre organización de estas Juntas, que prescribe que «los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de imprevistos todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación» facilitando en consonancia con lo que á la letra queda transcrito, á los respectivos Secretarios, el material necesario para las atenciones de su cargo, debiendo éstos llevar, en la forma acostumbrada, los libros y documentos propios de

las interesantes funciones que en las mismas Juntas desempeñan.

Palencia 18 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones que ha formulado esa Dirección general para contratar en subasta pública el suministro de papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de las cédulas personales de los años 1906, 1907 y 1908:

Resultando que el contratista habrá de suministrar como consignación ordinaria 2.040 resmas de papel, al precio de 10 pesetas 50 céntimos una, en cada uno de dichos años, y un 25 por 100 más de resmas como máximo si le fueran reclamadas:

Considerando que en dicho pliego se establecen las condiciones referentes á cantidad, calidad y servicio del material objeto del suministro:

Considerando que se señalan las responsabilidades en que el contratista pudiera incurrir en los casos de incumplimiento del contrato, así como las recíprocas obligaciones y derechos de los contratantes, y la forma y época de los pagos, asegurándose los intereses del Tesoro mediante la fianza que habrá de constituir el rematante, consistente en el 5 por 100 del importe del remate; consignándose la obligación del propio rematante de abonar los gastos de otorgamiento de escritura y demás de prestación de la fianza, y determinándose las causas y la solución que proceda en los casos de rescisión y

cesión del contrato y fallecimiento del contratista, con lo cual quedan asegurados los intereses del Estado; y

Considerando que se fijan las reglas para la celebración de la subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes, formando parte integrante de dicho pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por las del Tesoro público y de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el referido pliego de condiciones, y autorizar la celebración de la subasta para contratar el servicio de suministro á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre del papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de cédulas personales en los años 1906, 1907 y 1908, con sujeción al expresado pliego de condiciones, debiendo satisfacerse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 8.º, art. 1.º de la Sección 10 del presupuesto vigente, y al en que en sustitución de éste se consigne en los presupuestos generales del Estado de los citados ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.—Alix. —Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En virtud de la autorización con-

cedida por la Real orden de 8 de Febrero último, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la misma que con muestras de papel estarán de manifiesto durante las horas de despacho en las oficinas que se mencionan á continuación, el día 20 de Mayo próximo, á la hora de las doce, tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona y Valencia y Administraciones especiales de Hacienda de Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa la subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la impresión de las cédulas personales de los años de 1906, 1907 y 1908.

El tipo máximo admisible para el remate será el de diez pesetas cincuenta céntimos resma.

Las proposiciones, que deberán ajustarse en un todo al modelo que á continuación se inserta, y hallarse extendidas en papel de la clase 11.ª, se admitirán en cualquiera de dichas oficinas, siempre que se presenten en pliego cerrado y firmado en la cubierta, durante las horas laborables de los diez días hábiles anteriores al en que haya de celebrarse la subasta.

Al propio tiempo deberán acompañar los licitadores los recibos del pago de la contribución industrial como fabricantes ó almacenistas de papel, el resguardo del depósito de cinco mil pesetas, que deberán consignarse en la Caja general de Depósitos; en la inteligencia de que será desechada en el acto toda proposición que carezca de alguno de dichos requisitos y demás que se exigen en el citado pliego de condiciones para poder optar á dicha subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., que vive..... calle de....., núm., cuarto....., que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm., fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... núm., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, con arreglo al mismo y en subasta pública, el papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de cédulas personales correspondientes á los años de 1906, 1907 y 1908, se comprometo á entregar dicho papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) la resma.

(Fecha y firma del interesado).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Inspección general de Sanidad interior.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso especial celebrado el día 9 de los corrientes, á los efectos del art. 172 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 14 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de baños D. José del Pino y Cuenca, que desempeñaba la Dirección del establecimiento del Molar, eligió la Inspección de aguas minero-medicinales tercera ó del Norte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al mencionado Don José del Pino y Cuenca Inspector de aguas minero-medicinales de la tercera zona ó del Norte, con los emolumentos que determina el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, reformado por el Real decreto de 2 de los corrientes, y declarar vacante la Dirección del balneario del Molar (Madrid), que desempeñaba, á los efectos del art. 167 de la referida instrucción y párrafo 7.º de la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que, en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los propietarios de los establecimientos sujetos á la Inspección, según el art. 169 de la instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido BOLETÍN en que se inserte la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de

Marzo de 1905.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso especial celebrado el día 9 de los corrientes á los efectos del art. 172 de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 14 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de baños D. Rafael Fraile y Herrera, que desempeñaba la Dirección del establecimiento balneario de Alcantud (Cuenca), eligió la Inspección de aguas minero-medicinales segunda ó del Noroeste;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al mencionado Don Rafael Fraile y Herrera Inspector de aguas minero-medicinales de la segunda zona ó del Noroeste, con los emolumentos que determina el artículo 170 de la instrucción general de Sanidad, reformado por el Real decreto de 2 de los corrientes, y declarar vacante la Dirección del balneario de Alcantud (Cuenca), que desempeñaba, á los efectos del artículo 167 de la referida instrucción y párrafo 7.º de la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que, en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los propietarios de los establecimientos sujetos á la Inspección, según el art. 169 de la instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido BOLETÍN en que se inserte la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora y Salamanca.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso especial celebrado el día 9 de los corrientes, á los efectos del art. 172 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 14 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de baños D. Arturo Daza y Campos, electo para la Dirección del establecimiento balneario de Alhama Nuevo de Granada, solicitó la Inspección de aguas minero-medicinales sexta ó Meridional;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al mencionado Don Arturo Daza y Campos Inspector de aguas minero-medicinales de la sexta zona ó Meridional, con los emolu-

mentos que determina el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, reformado por el Real decreto de 2 de los corrientes, y declarar vacante la Dirección del balneario de Alhama Nuevo de Granada, á los efectos del art. 167 de la referida instrucción y párrafo 7.º de la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines, y para que, en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los propietarios de los establecimientos sujetos á la Inspección, según el art. 169 de la instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido BOLETÍN en que se inserte la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Jaen, Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga, Cádiz, Granada y Almería.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso especial celebrado el día 9 de los corrientes, á los efectos del art. 172 de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 14 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de baños D. Carlos Manglano y Terrón, electo para la Dirección del establecimiento de Porvenir de Miranda (Burgos), solicitó la Inspección de aguas minero-medicinales primera ó Central;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al mencionado Don Carlos Manglano y Terrón Inspector de aguas minero-medicinales de la primera zona ó Central, con los emolumentos que determina el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, reformado por el Real decreto de 2 de los corrientes, y declarar vacante la Dirección del balneario de Porvenir de Miranda (Burgos), á los efectos del art. 167 de la referida instrucción y párrafo 7.º de la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que, en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los propietarios de los establecimientos sujetos á la Inspección, según el art. 169 de la instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido BOLETÍN en que se inserte la presente Real orden.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1905.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Avi-

la, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso especial celebrado el día 9 de los corrientes, á los efectos del artículo 172 de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 14 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de baños D. Manuel Martínez Ealo, que desempeñaba la Dirección del establecimiento de Calabor (Zamora), eligió la Inspección de aguas minero-medicinales cuarta ó del Nordeste;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al mencionado Don Manuel Martínez Ealo Inspector de aguas minero-medicinales de la cuarta zona ó del Nordeste, con los emolumentos que determina el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, reformado por el Real decreto de 2 de los corrientes, y declarar vacante la Dirección del balneario de Calabor (Zamora), que desempeñaba, á los efectos del art. 167 de la referida instrucción y párrafo 7.º de la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que, en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los propietarios de los establecimientos sujetos á la Inspección, según el art. 169 de la instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido BOLETÍN en que se inserte la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Navarra, Huesca, Zaragoza, Tarragona, Barcelona, Lérida y Gerona.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes de Contadores.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 4.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un reparo que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable, á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así

como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deben ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los extrados del local en que verifiquen los ejercicios, un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, C. de Boneta.
(*Gaceta* del día 16 de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión de catorce del corriente.

Aprobar el escalafón definitivo de los Maestros y Maestras de esta provincia para el bienio de 1905-906.

Asistir en pleno esta Junta á la Fiesta del Arbol, á la que previamente ha sido invitada.

Prestar el apoyo solicitado por el Comité ejecutivo de la Exposición Pedagógica internacional que se ha de celebrar en Barcelona en el mes de Agosto próximo.

Ordenar al Alcalde de Villanueva el cierre de la Escuela particular establecida en dicho pueblo hasta tan-

to no se ajuste en su establecimiento y funcionamiento á las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Hacer igual manifestación al Alcalde de Lores, advirtiéndole además que si como dice tienen quejas del Maestro de la Escuela pública las denuncien en forma para incoar si procede el oportuno expediente gubernativo.

Reclamar del Ayuntamiento de Bahillo certificación del convenio de retribuciones celebrado con los Maestros de dicho pueblo en el mes de Diciembre último.

Manifestar al Ayuntamiento de Cívico de la Torre que si bien el Maestro que fué de la Escuela pública de niños de dicho pueblo habitaba una casa propiedad exclusiva del Municipio, ésta era la que correspondía á la Maestra de la Escuela pública de párvulos y por tanto el Ayuntamiento tiene la obligación de satisfacer al mismo con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 la cantidad que al efecto tiene consignada en su presupuesto para alquileres de casa-habitación del Maestro, pudiendo éste vivir en donde tuviere por conveniente, una vez que el derecho á casa-habitación que con arreglo al artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 la satisface el Ayuntamiento no proporcionando casa-habitación, sino

abonando una indemnización para renta de casa, y claro está que teniendo consignada en el presupuesto cantidad para tal servicio no puede negarse al pago de la misma.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Torquemada para que abone la cantidad que adeuda á D. Victoriano Montes, Maestro que fué de una de las Escuelas públicas de niños de dicho pueblo, en concepto de alquileres por casa-habitación.

Elevar favorablemente informada la instancia presentada por la Cámara de Comercio de esta Capital, solicitando subvención del Estado para el sostenimiento de la Escuela que en la misma funciona.

Pasar á informe del Inspector de primera enseñanza el expediente de arreglo escolar incoado por el Ayuntamiento de Cisneros.

Incoar expediente gubernativo por abandono de destino á la Maestra de la Escuela pública de Cozuelos de Ojeda.

Quedar enterada de haber sido resuelto por la Superioridad en el sentido de que sea trasladada á otra Escuela, el expediente gubernativo seguido á la Maestra de Barrio de Santa María, Doña María del Carmen Gómez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 17 de Marzo de 1905.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,35	19,00	>	>	60,00	80,00	110,00	0,20	1,20	0,80	0,80	1,40	5,00	5,00	
Baltanás.....	28,50	21,50	>	>	55,50	51,25	130,00	0,20	1,20	1,20	1,40	2,50	2,90	2,90	
Carrión de los Condes....	29,68	25,00	>	>	85,00	55,00	125,00	0,35	1,20	1,10	1,30	2,50	6,00	6,00	
Cervera de Río-Pisuerga..	27,00	27,00	>	>	51,00	45,00	113,00	0,22	0,92	>	1,20	2,00	7,00	7,00	
Frechilla.....	22,11	25,33	>	>	55,00	55,00	104,00	0,25	0,90	>	1,10	2,00	4,00	4,00	
Palencia.....	28,00	24,00	>	>	85,00	65,00	120,00	0,30	0,65	>	1,40	2,00	>	>	
Saldaña.....	27,50	27,00	>	>	97,00	65,00	165,00	0,40	2,25	1,10	1,40	2,10	6,50	6,50	
Precio medio general en la provincia.	28,30	23,83	>	>	69,78	59,47	123,86	19,18	1,18	1,05	1,23	2,07	5,23	5,23	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 29,11	Frechilla.
	{ Cebada..... 27,00	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 27,00	Idem.
	{ Cebada..... 19,00	Astudillo.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección provincial de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1905.—Mes de Febrero.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
1 Legítimos..	49
2 Ilegítimos..	11
3 TOTAL..	60
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'70
Nacidos muertos:	
5 Legítimos.	5
6 Ilegítimos.	"
7 TOTAL..	5
Defunciones ocurridas por:	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	"
9 Tifus exantemático.	"
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	"
11 Viruela	"
12 Sarampión.	"
13 Escarlatina.	"
14 Coqueluche.	"
15 Difteria y crup.. . . .	"
16 Gripe.	4
17 Cólera asiático.	"
18 Cólera nostras.	"
19 Otras enfermedades epidémicas.	"
20 Tuberculosis pulmonar.	1
21 Tuberculosis de las meninges.	"
22 Otras tuberculosis.. . . .	1
23 Sífilis.	"
24 Cáncer y otros tumores malignos...	2
25 Meningitis simple.	4
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	5
27 Enfermedades orgánicas del corazón.. . . .	9
28 Bronquitis aguda.	5
29 Bronquitis crónica.. . . .	2
30 Pneumonía.	1
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).. . . .	1
33 Diarrea y enteritis.. . . .	1
34 Diarrea en menores de dos años.	2
35 Hernias, obstrucciones intestinales.	"
36 Cirrosis del hígado.	"
37 Nefritis y mal de Bright.. . . .	1
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.. . . .	"
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	"
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	"
41 Otros accidentes puerperales.	"
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	3
43 Debilidad senil.	1
44 Suicidios..	"
45 Muertes violentas.	2
46 Otras enfermedades.	12
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.. . . .	"
48 TOTAL..	58
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	3'58

Palencia 14 de Marzo de 1905.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don José López Arbizu, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid* se cita, llama y emplaza á

tres quinquilleros, uno bajo, viejo y ancho de narices, y los dos restantes muchachos jóvenes, el más alto de ellos, casado; así como á una mujer joven con un niño, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los cuales estuvieron el día cinco de Diciembre del año último en el pueblo de Villaviudas y posada de Petra

Carazo, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la prisión preventiva, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue sobre robo de géneros de comercio á D. Severiano Atienza Espina, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Baltanás á diez de Marzo de mil novecientos cinco.—José López Arbizu.—P. S. M., Castor Royuela.

Don José López Arbizu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Blanco Expósito, cuyas demás circunstancias se harán constar á continuación, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde que ésta se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y León, comparezca ante este Juzgado, sito en la prisión preventiva de esta villa, con objeto de constituirse en prisión preventiva á virtud de auto dictado en este día en el sumario que se le sigue sobre hurto de una manta de la propiedad de Jerónimo Coloma, vecino de Esguevillas de Esgueva, cometido en el pueblo de Cevico de la Torre el día doce de Noviembre último.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del mismo, y se advierte á dicho procesado que de no comparecer en el término expresado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que procedan con arreglo á la ley.

Baltanás dieciseis de Marzo de mil novecientos cinco.—José López Arbizu.—Por su mandado, Castor Royuela.

Circunstancias del procesado.

Es de edad de veintiseis años, natural de León, procedente de la Casa de Maternidad, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, y se ignora su residencia aun cuando dijo ser vecino de León; viste pantalón de pana, blusa azul, chaleco de paño verde, camisa blanca de algodón, faja negra, pañuelo blanco al pescue-

zo, calza botas negras de becerro fino, usadas, con botones, y á la cabeza lleva boina azul. Es de estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno, usa bigote y patillas y tiene señales en el cuello de haber padecido de escrofulismo.

Baltanás fecha ut supra.—El Escribano, Castor Royuela.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiendo fallecido en esta villa en la tarde de ayer la pobre de solemnidad Florentina Frías, de 73 años de edad, que iba con bagaje de Villalón á Palencia, sin que haya dado más antecedentes que era natural de Astudillo, se cita por medio de este anuncio á la familia de dicha finada á los efectos que pueda interesarla.

Villarramiel 17 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache.

Señas de la difunta.

Estatura regular, cara redonda, nariz regular, color trigueño; es coja del pié izquierdo, teniendo el tobillo externo vuelto.

Ropas.—Un manteo merino de algodón color aceituna, otro manteo muletón pardo, una chambrá tela azul, un jubón estameña en su color, una toquilla color naranja, un pañuelo de la cabeza color café, unas medias rayadas en blanco y negro y unas botinas, todo en mal uso. Llevaba un fardelillo con una libra de legumbres crudas y 50 céntimos de peseta en metálico.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Don Epifanio de Mier Peláz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrejón.

Hago saber: Que por la Corporación que presido, en el acto del llamamiento y clasificación de soldados, ha sido declarado prófugo el mozo Samuel Pajares Infante, natural de Roscales, hijo de Regino y Melchora, núm. 13 del actual reemplazo, toda vez que no se ha presentado á ninguno de los actos reglamentarios del reemplazo, no obstante haber sido citado por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 26 y por papeletas duplicadas entregadas á sus padres.

Por tanto, intereso de las Autoridades así civiles como militares y judiciales, la busca y captura del Samuel, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Castrejón de la Peña 17 de Marzo de 1905.—Epifanio de Mier.